

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandada, el despacho accede a lo solicitado, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y conforme el informe de títulos anexo aun se encuentra pendiente de entregar un depósito judicial. Por secretaría realícese la orden de pago.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de secuestro, por secretaria oficiase en los términos del auto del 7 de julio de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares.

Para la entrega del inmueble por parte del secuestro deberá levantarse y suscribirse la respectiva acta, la cual una vez obre en el paginario se incorporará mediante auto al expediente.

Por secretaria remítanse las comunicaciones a quien funge como secuestre.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las diligencias al despacho, se advierte que el presente asunto aún se encuentra suspendido por el trámite de negociación de deudas que se adelanta en el centro de conciliación Constructores de Paz Centro de Conciliación y Arbitraje, por lo que se ordena oficiar a dicho centro para que, en el término de 10 días, informe si se ha dado cumplimiento al acuerdo de pago celebrado por el demandado y los acreedores y el estado de la actuación. Por secretaria notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las diligencias al despacho, se advierte que el curador ad-litem informó que el demandante realizó el pago de los gastos de curaduría, razón por la cual se agrega a los autos y se tiene en cuenta para todos los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las diligencias al despacho, se advierte que se aportó respuesta del banco Caja Social, la cual se agrega a los autos y se tiene en cuenta para todos los efectos legales.

Para que la parte actora pueda acceder a ella, deberá solicitarla al correo institucional de esta sede judicial jcmpl33bt@hotmail.com.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por secretaría exhórtese a la Notaría 32 del Círculo de Bogotá donde se suscribió la Escritura Pública No. 1509 del 12 de mayo de 1995 comunicando lo resuelto en sentencia de fecha 10 de mayo de 2022, para que proceda a cumplir con la carga allí impuesta.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito visto allegado por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con facultad de expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso.

En consecuencia, se resuelve:

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación contenida en el mismo.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; oficiase a quien corresponda, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, pónganse a disposición del juzgado que los solicitó en el turno que corresponda.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, se encuentra acreditado en debida forma la citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., y dentro del término legal el ejecutado Jhon Jairo Piraquive Olivares no compareció a su notificación personal, el despacho requiere a la parte actora, para que realice el trámite de notificación por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

Igualmente, deberá acreditar la notificación de la codemandada María del Pilar Olivares Ochoa. La carga aquí impuesta deberá cumplirla en el en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción. (Artículo 317 CGP-numeral 1-)

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

En escrito visto allegado por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con facultad de expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso.

En consecuencia, se resuelve:

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación contenida en el mismo.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; oficiase a quien corresponda, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, pónganse a disposición del juzgado que los solicitó en el turno que corresponda.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la respuesta allegada por el parqueadero J&L el despacho requiere al actor para que informe si el rodante ya fue entregado, caso contrario deberá dar trámite a la comisión ordenada en autos.

Ahora bien, como quiera que, según el informe secretarial el rodante se encuentra ubicado en el Municipio de Guasca- Cundinamarca, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Guasca- Cundinamarca, para que realice la diligencia de entrega en los mismos términos indicados en el auto del 15 de junio de 2022, si fuere el caso, si en cuenta se tiene que el parqueadero afirmó haber realizado la entrega. Oficiese.

De otra parte, se incorpora a los autos la contestación allegada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario contestaciones de la Agencia Nacional de Tierras, Catastro Distrital y la Oficina de Instrumentos Públicos con la medida cautelar registrada, por lo que se incorporan al plenario y se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte, se tiene en cuenta para todos los efectos legales, las fotografías de la valla y se advierte que conforme lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, y como quiera que se encuentra acreditado la publicación del emplazamiento de los demandados conforme lo dispuso en el artículo 108 del C.G.P., el despacho procede a designar curador ad-litem para que represente, para tal efecto se designa a la abogada MAURA MARIA PISCIOTTI CORDERO, quien puede ser notificada en la dirección de correo electrónico maurapisciotti@hotmail.com.

Adviértasele a la abogada designada que deberá manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Como quiera que mediante auto del 15 de junio de 2022, se tuvo por notificado al ejecutado Guillermo Salvador Meza Meza quien dentro del término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.908.000. Liquidense.

5° Por secretaría notifíquese la presente decisión al ejecutado personalmente por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario EPMSC Girardot- Regional Central, al correo electrónico juridica.epmscgirardot@inpec.gov.co.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

En escrito visto allegado por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad de expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso.

En consecuencia, se resuelve:

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación contenida en el mismo.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; oficiase a quien corresponda, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, pónganse a disposición del juzgado que los solicitó en el turno que corresponda.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que mediante memorial radicado en esta dese judicial, la apoderada judicial del antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.- hoy- SCOTIABANK COLPATRIA S.A., solicitó al Despacho que se dé por terminado el presente tramite de pago directo por pago total del crédito 207432537826, base de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo objeto del proceso, este Juzgado, dispone la terminación de esta actuación y ordena el levantamiento de la medida de aprehensión.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ingresadas las diligencias al despacho con solicitud de ejercer control de legalidad, es del caso advertir que, el Juez puede ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del trámite, los cuales, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas, en el trámite procesal, salvo las causales insubsanables de nulidad.

Al respecto, conforme lo ha señalado la reiterada jurisprudencia; “los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla (...)” . Así mismo, la Corte Constitucional menciona que:

“una importante línea jurisprudencia sentada, de tiempo atrás, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según la cual los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, y por consiguiente, no atan al juez (...) por cuanto la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso (...)”

En este orden de ideas, descendiendo al caso sub judice, encuentra este despacho judicial que el auto adiado 18 de abril de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, no fue debidamente notificado, pues si bien se publicó la providencia en el estado del 19 de abril de 2022, lo cierto es que no se desanotó en el sistema siglo XXI y tampoco aparece registrada en el estado electrónico del 19 de abril de 2022, razón por la cual habrá de dejar sin valor y efecto las actuaciones surtidas con posterioridad y se ordena a la secretaria del despacho surtir en debida forma la notificación del auto adiado 18 de abril de los corrientes.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR sin valor y efecto todas las actuaciones surtidas con posterioridad al 18 de abril de 2022, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria notifíquese por estado el auto adiado 18 de abril de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Vista el acta de notificación personal que antecede, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Luis Ernesto Vargas Vargas, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

Finalmente, se reconoce personería jurídica a la abogada Judith Bethzabeth Collazos Garzón, para que represente al ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado personalmente al ejecutado Luis Ernesto Vargas Vargas, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.515.000. Liquidense.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de abril de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **26**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Se notifica la presente decisión en **estado No. 54 del 4 de agosto de 2022**, dado que por un error involuntario no quedó desanotado en estado No. 26 del pasado 19 de abril de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por la abogada Jannethe R. Galavís Ramírez, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la renuncia.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por cuanto la demandada canceló de manera voluntaria la obligación a su cargo el Juzgado **resuelve**,

1. Dar por terminado el referenciado asunto.
2. Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda.
3. Sin costas adicionales para las partes.
4. Como quiera que el trámite se efectuó de manera virtual no hay lugar a ordenar el desglose.
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las diligencias al despacho con solicitud de medidas cautelares y trámite de notificación, así las cosas, el Juzgado, antes de decretar la cautela, dispone que la parte actora constituya caución en la suma de \$9.100.000 con el fin de garantizar los perjuicios que se pueda ocasionar.

De otra parte, y como quiera que el trámite de notificación aportado se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado al demandado Wilson Roberto Mantilla Olivella.

Por secretaría contrólese el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, tenido en cuenta el ingreso al despacho.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguese a los autos el aviso de reorganización que antecede, donde se comunica por la Superintendencia de Sociedades que por auto identificado con radicación No. 2022-01-129921 del 10 de marzo de 2022, se admitió a un proceso de reorganización abreviada a la Sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE EVENTOS S.A.S, demandada en el asunto de la referencia.

Por lo anterior, este Juzgado conforme lo reglado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, procede a poner tal circunstancia en conocimiento del demandante- secretaría remita dicho aviso por correo electrónico del extremo ejecutante-, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario Katia Lorena Vargas Hincapie.

Por secretaría infórmese inmediatamente a la Superintendencia de Sociedades sobre la existencia de este proceso, en el oficio a librar adjúntese el link de este expediente por el término de 30 días, para que dicha entidad descargue las actuaciones.

En virtud del citado artículo 70, es de precisar que de continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que mediante memorial radicado en esta dese judicial el apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con facultad de desistir, peticionó el desistimiento de las pretensiones, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., acepta tal pedimento.

Por secretaría háganse las correspondientes anotaciones en el Siglo XXI.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario poder allegado por la parte actora, por lo que el despacho reconoce personería jurídica al abogado Jorge Mario Silva Barreto y Karen Nathalia Forero Zarate, para que represente a la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente, se tiene por revocado el poder otorgado a la Jessika Mayerlly González Infante.

De otra parte, y como quiera que se encuentra acreditado en debida forma el citatorio de notificación a la dirección física extraída de la solicitud del crédito, el despacho requiere a la demandante para que remita el aviso conforme el artículo 292 del C.G.P., dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción. (Artículo 317 CGP-numeral 1-)

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que, se allegó poder por parte del acreedor Banco Davivienda a la abogada Katherin Stephania Salazar Muñoz. Así las cosas, se reconoce personería jurídica a dicha apoderada en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente al acreedor Banco Davivienda, desde la notificación por estado del presente proveído. Igualmente se ordena a la secretaria del despacho remitir el link para el acceso al expediente digital.

De otra parte, se agrega a los autos las respuestas allegadas por las distintas sedes judiciales.

Finalmente, se ordena a la secretaria del despacho comunicar la designación de liquidador al señor Ayala Rodríguez Gabriel Eduardo en los términos del auto de apertura al correo electrónico gabrielayalarodriguez@gmail.com.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las diligencias al despacho, se advierte al memorialista que en el presente asunto no se ha surtido la notificación de los demandados ni se ha acreditado la materialización de la medida cautelar.

Por lo anterior, se requiere al demandante, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, proceda con la notificación de la pasiva y allegue certificado de tradición con la medida cautelar registrada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción. (Artículo 317 CGP-numeral 1-).

Finalmente, se advierte que las certificaciones de estado del proceso deberán solicitarse conforme lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P, para lo cual podrá acudir a la Secretaría del Despacho a reclamarla.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario notificación surtida a la dirección de correo electrónico informada en la demanda con resultado negativo.

Así las cosas, requiere a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, realice la notificación de Valencia Godoy Giovanni Andrés, en la dirección física CALLE 23 # 68 – 50 de esta ciudad, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción. (Artículo 317 CGP-numeral 1-)

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el trámite de notificación aportado, el despacho no lo tendrá en cuenta como quiera que la notificación no fue remitida por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y tampoco se aportó el acuse de recibo del mensaje de datos donde se acredite el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, el despacho requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice en debida forma la notificación del ejecutado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción. (Artículo 317 CGP-numeral 1-).

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario poder allegado por la parte actora, por lo que el despacho reconoce personería jurídica a la abogada Mary Luz Forero Guzmán, para que represente a la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. Téngase por revocado el poder otorgado al abogado Jorge Ernesto López Arévalo.

De otra parte, se requiere al demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído notifique a los extremos pasivos, so pena de decretar desistimiento tácito de la acción. (Artículo 317 CGP-numeral 1-)

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, se encuentra acreditado en debida forma la citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., y dentro del término legal el ejecutado no compareció a su notificación personal, el despacho requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice el trámite de notificación por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción. (Artículo 317 CGP-numeral 1-).

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario, el citatorio de notificación, sin embargo, aquella no se tendrá en cuenta, como quiera que allí se indicó erradamente la dirección de correo electrónico del despacho, siendo correcto jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tal situación reviste de gran importancia pues es a dicha dirección donde el extremo pasivo deberá remitir la contestación de la demanda.

Por lo anterior, se le concede a la parte actora, el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, para que surta nuevamente el trámite de notificación, en debida forma, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Diego Mauricio Vega Martínez, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado personalmente a la ejecutada a Leidy Andrea Sánchez Martínez, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.354.000 Liquidense.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Leonardo Moyano Beltrán** por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por la suma de \$88.536.663 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2° Por los intereses moratorios sobre la suma anterior desde el 18 de enero de 2022, y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súper financiera

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al abogado Armando Rodríguez López, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el artículo 6 Decreto Legislativo 806 de 2020, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Gestiones Profesionales S.A.S.**, contra **Juan Pablo Vargas González**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por la suma de **\$77.913.380** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2° Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 30 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súper financiera.

3° Por la suma de **\$22.555.920** por concepto de interés remuneratorio contenido en el pagaré base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada Claudia Patricia García Medina, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **5 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **54**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria